

UNIVERSIDAD DE OTAVALO

**PROGRAMA DE MAESTRÍA EN DERECHO PENAL
MENCIÓN DERECHO PROCESAL PENAL.**

TRABAJO DE TITULACIÓN

**INAPLICABILIDAD DEL PRINCIPIO DE OPORTUNIDAD DEL PROCESADO
EN LOS DELITOS DE TRÁNSITO**

**TRABAJO PREVIO A LA OBTENCIÓN DEL TÍTULO DE
MAGÍSTER EN DERECHO PENAL
MENCIÓN DERECHO PROCESAL PENAL**

DIEGO FRANCISCO FLORES RUÍZ

TUTOR: MSC. CORNEJO AGUIAR JOSÉ SEBASTIAN

Otavalo, febrero, 2022

DECLARACIÓN DE AUTORÍA y CESIÓN DE DERECHOS

Yo, DIEGO FRANCISCO FLORES RUÍZ, declaro que este trabajo de titulación: **INAPLICABILIDAD DEL PRINCIPIO DE OPORTUNIDAD DEL PROCESADO EN LOS DELITOS DE TRÁNSITO** es de mi total autoría y que no ha sido previamente presentado para grado alguno o calificación profesional. Así mismo declaro que dicho trabajo no infringe el derecho de autor de terceros, asumiendo como autores la responsabilidad ante las reclamaciones que pudieran presentarse por esta causa y liberando a la Universidad de cualquier responsabilidad al respecto.

Que de conformidad con el artículo 114 del Código Orgánico de la Economía Social, conocimientos, creatividad e innovación, concedo a favor de la Universidad de Otavalo licencia gratuita, intransferible y no exclusiva para el uso no comercial de la obra con fines académicos, conservando a mi favor los derechos de autoría según lo establece la normativa de referencia.

Se autoriza además a la Universidad de Otavalo para la digitalización de este trabajo y posterior publicación en el repositorio digital de la institución, de acuerdo a lo establecido en el artículo 144 de la Ley Orgánica de Educación Superior. Por lo anteriormente declarado, la Universidad de Otavalo puede hacer uso de los derechos correspondientes otorgados, por la Ley de Propiedad Intelectual, por su reglamento y por la normativa institucional vigente.



Ab. Diego Francisco Flores Ruíz
C.I. 1003785217

CERTIFICACIÓN DEL TUTOR

Certifico que el trabajo de investigación titulado “Inaplicabilidad del principio de oportunidad del procesado en los delitos de tránsito” bajo mi dirección y supervisión, para aspirar al título de Magister en Derecho Penal, mención Derecho Procesal Penal, del estudiante Flores Ruíz Diego Francisco, y cumple con las condiciones requeridas por el programa de maestría.



José Sebastian Cornejo Aguiar
CC. 1720485240

DEDICATORIA

Esta investigación, como el título que conseguiré, está dedicada a:

A Dios, por bendecirme y darme toda la fortaleza necesaria para persistir aún en los momentos más difíciles.

A mis padres Carlos y Catalina quienes me supieron brindar todo su apoyo en mi etapa universitaria, y haberme enseñado los valores más importantes de la vida.

A mi hermano Juan Carlos quien con sus bases de ejemplo y superación me inspiró para ser mejor persona y profesional cada día, sin él no sería la persona que soy ahora.

A mi novia por estar en los momentos que más lo he necesitado.

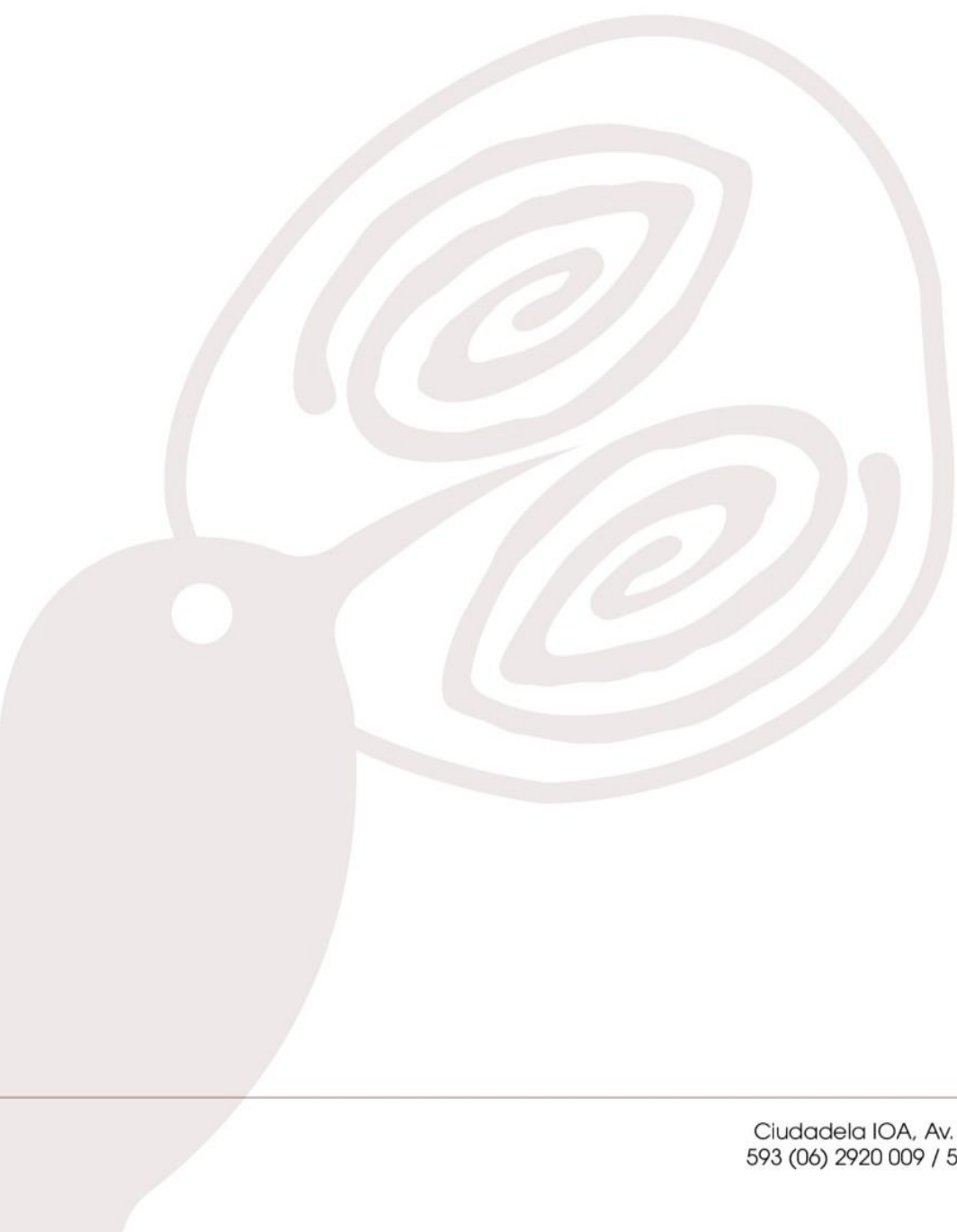
A mis amigos y compañeros quienes me aportaron con conocimientos verdaderos dentro de las cátedras universitarias.

AGRADECIMIENTOS

Un agradecimiento especial a todo el personal docente de la Universidad de Otavalo quienes han inculcado en mí, bases de solidaridad y responsabilidad.

Mis más sinceros agradecimientos a mis compañeros de trabajo quienes supieron guiarme aportando con grandes nociones para el desarrollo de esta investigación.

Mi eterno agradecimiento a MSc. Sebastián Cornejo por su colaboración y su asesoramiento, compartiéndome sus vastos conocimientos para la culminación del presente proyecto.



1. TÍTULO

INAPLICABILIDAD DEL PRINCIPIO DE OPORTUNIDAD DEL PROCESADO EN LOS DELITOS DE TRÁNSITO

INAPPLICABILITY OF THE PRINCIPLE OF TIMELINESS OF PROCESSING IN TRAFFIC CRIMES

2. NOMBRES COMPLETOS DEL AUTOR Y FILIACIÓN

NOMBRE DEL AUTOR

Ab. Flores Ruíz Diego Francisco

FILIACIÓN INSTITUCIONAL

FLORES RUÍZ DIEGO FRANCISCO

Maestrante de la Universidad de Otavalo

3. RESUMEN

El presente artículo nos demuestra la problemática que existe al no aplicar el Principio de Oportunidad en los delitos de Tránsito, principio el cual consta dentro de la normativa penal ecuatoriana con el fin de dejar extinta la acción penal sin perjudicar a la reparación integral a la víctima, de esta manera beneficiando a las partes dentro del proceso penal. Este principio, al no aplicarlo se está dejando de lado otros principios como la celeridad procesal, economía procesal y mínima intervención penal, y al no recurrirlo en los delitos de bagatela, específicamente en las infracciones culposas de tránsito, se está vulnerando dichos principios procesales. El objetivo del presente artículo es estudiar la afectación de la persona procesada al no aplicarse el Principio de Oportunidad en este tipo de infracciones dentro de la jurisdicción de la ciudad de Ibarra, provincia de Imbabura. Para la elaboración del presente artículo se recurrirá la utilización del método cualitativo, el cual presenta características descriptivas, inductivas, estructurales y sistemáticas. De la misma manera, se empleará métodos y técnicas con el fin de recopilar la mayor información posible como la investigación Jurídico-Propositivo, Jurídico-Comparativo, investigación aplicada; para ello se hará uso de la técnica hemerográfica, encuestas, y técnicas bibliográficas. Las conclusiones del presente artículo declaran que el principio de oportunidad es necesario su efectiva aplicación, llevar a cabo un precepto constitucional con bases claras y apropiadas para su aplicación en materia de tránsito sin vulnerar los derechos de las víctimas.

Palabras clave: Principio de Oportunidad, delitos de tránsito, daño psicológico, procesado.

4. ABSTRACT

This article shows us the problems that exist by not applying the Principle of Opportunity in Traffic crimes, a principle which is included in the Ecuadorian criminal regulations in order to terminate the criminal action without prejudice to comprehensive reparation to the victim, in this way benefiting the parties within the criminal process. This principle, by not applying it, is leaving aside other principles such as procedural speed, procedural economy and minimal criminal intervention, and by not resorting to it in trifle crimes, specifically in culpable traffic offenses, said procedural principles are being violated. The objective of this article is to study the impact of the processed person by not applying the Principle of Opportunity in this type of infraction within the jurisdiction of the city of Ibarra, province of Imbabura.

For the preparation of this article, the use of the qualitative method will be used, which presents descriptive, inductive, structural and systematic characteristics. In the same way, methods and techniques will be used in order to collect as much information as possible, such as Legal-Propositional, Legal-Comparative research, applied research; For this, the hemerographic technique, surveys, and bibliographic techniques will be used.

The conclusions of this article declare that the principle of opportunity is necessary for its effective application, to carry out a constitutional precept with clear and appropriate bases for its application in the matter of transit without violating the rights of the victims.

Keywords: Principle of Opportunity, traffic crimes, psychological damage, prosecuted.

Actualmente en el Ecuador, la administración de Justicia presenta ciertos desatinos en cuanto a la resolución de conflictos, esto debido a la carga procesal que presentan los funcionarios judiciales en cuanto a la tramitación de los procesos penales, es por ello que los legisladores, con el fin de brindar alguna alternativa para la acumulación de causas en el país es la aplicación del principio de oportunidad, solucionando este problema ya que el agente fiscal investigaría aquellos delitos que realmente afecten gravemente al estado y a la víctima.

La normativa penal y procesal penal ecuatoriana en su Código de Procedimiento Penal ha introducido el Principio de Oportunidad y desde la vigencia del Código Orgánico Integral Penal en el 2014, tipifica el principio de Oportunidad en su Art. 412 y 413, el cual otorga la potestad a la o el fiscal de abstenerse de iniciar la investigación penal, o a su vez de renunciar la misma, siempre y cuando se encuentren dentro de los requisitos que establece el mismo Código Orgánico Integral Penal.

El Principio de Oportunidad ayuda notablemente para la descongestión de las causas penales, descansando así por parte de Fiscalía a la investigación de delitos de bagatela, así lo establece (Benavides & Acosta 2017)

Se produce un congestionamiento del sistema de justicia procesal penal, aspecto que genera la impunidad de ciertos delitos que son investigados parcialmente. En consecuencia, no se llega a descubrir la verdad procesal y en otros casos se quedan en investigación previa, para que en un futuro próximo sean desestimadas, llegándose a determinar que la administración de justicia penal se desarrolla con lentitud. (p.3)

Al no aplicarse el principio de oportunidad para las infracciones a las que fue destinadas, la investigación por parte de Fiscalía se vuelve pesada, debido a que tendrá más causas a su parte, considerando que la carga procesal en cuanto a la administración de Justicia se ha vuelto retardada por este mismo motivo. Esto podría causar impunidad en los delitos de mayor trascendencia, debido a que las investigaciones carecerían de eficiencia y celeridad por parte de los agentes investigadores.

Dentro de las infracciones de tránsito podemos encontrar que cuando se trata de accidentes, nadie está exento de ser víctima o procesado, sin embargo, como todos sabemos, todos los accidentes de tránsito son culposos, esto quiere decir que, generalmente tras el volante, nadie tiene la intención de ocasionar un suceso del que puedan verse afectados la propiedad de los conductores, y/o lesiones de los mismos o los pasajeros, o hasta incluso exista una persona fallecida producto del accidente. Es por ello que no podemos estar convencidos de que una persona que es infractora de tránsito, juzgarle con el máximo daño posible, por lo que como hemos dicho, las infracciones de tránsito son por su naturaleza culposas.

En vista de ello, (Cacuango & Benavides 2015) exponen lo siguiente:

Accidente es aquel acontecimiento involuntario que causa daño y que puede ser ocasionado por el hombre o por la naturaleza según sea el caso, podrían tener consecuencias penales según su gravedad y de acuerdo a su tipificación en la ley, además es interesante explicar que los accidentes de tránsito y sus consecuencias jurídicas, se puede convertir en delito es un hecho antijurídico ante la sociedad y demás autoridades competentes. (pág. 14)

El fiscal al ser el titular de la acción penal pública deberá investigar, justificar y respaldar los hechos de los cuales se hayan desprendido un hecho delictivo, en este caso las infracciones de tránsito, en virtud de aquello, aplicando el Principio de Oportunidad se podría entender que lesiona derechos fundamentales de la víctima, sin embargo, no es así, ya que existen otras vías diferentes a la vía penal, las cuales la víctima puede hacer efectivo su derecho a la reparación integral, así lo establece la misma norma penal ecuatoriana, configurándose así, uno de los beneficios de la invocación de este principio.

El Principio de oportunidad para (González Navarro 2005) “Trata de establecer reglas para prescindir de la acusación penal, frente a casos en los cuales ordinariamente debía acusarse por un aparente hecho delictivo”(pág. 45). Bajo esta premisa del autor, el derecho penal lo que busca es sancionar al infractor del delito, una vez iniciada la investigación por parte de fiscalía, es importante seguir impulsando la causa para no dejar sin respuesta pronta a las partes procesales, frente a esto, se han desarrollado nuevos elementos que buscan que el sistema judicial penal en el país obtengan rápidas soluciones frente a estos conflictos, por ello, el principio de oportunidad dicho en otras palabras, brinda alternativas para que las personas investigadas no sean otro problema más dentro del sistema carcelario.

Este principio no debe ser confundido con el principio de mínima intervención penal, ya que ambas pueden ser tanto benéficas para el procesado, como para el sistema de justicia, por ello, los principios de oportunidad y mínima intervención penal en torno a la aplicación de ambos, (Ponce Gordon 2019) dice lo siguiente:

Los principios de oportunidad y mínima intervención penal es bastante difícil que se los aplique, puesto esto provocaría dar oportunidad justamente al procesado... pues solo en casos extremos se los aplicaría tal como cuando hay daños propios, o cuando el procesado ha sufrido una lesión grave que no le permita desenvolverse con normalidad en sus actividades diarias (esto especialmente en relación a materia de tránsito); mas en relación a lo que manifiesta sobre el derecho de las víctimas es eso precisamente lo que ata muy fuertemente a la fiscalía como representante del Estado. (pág. 305, 306)

Se ha venido sosteniendo que en el Ecuador existe una gran necesidad de mecanismos, llámese así como alternativas para solucionar conflictos y de alguna manera descongestionar el sistema judicial y la carga laboral de los administradores de justicia, es por ello que la normativa penal para impedir que el Estado haga un uso

desmedido del poder punitivo, se han creado una serie de principios para que una persona que ha infringido la ley, sea puesta a órdenes de las autoridades y sea en última instancia para sentenciarla en un juicio penal.

El Dr. (Alfonso Zambrano Pasquel 2013) en relación al principio de oportunidad y al principio de mínima intervención penal, frente al sistema de justicia indica lo siguiente:

El principio de oportunidad es la propuesta lógica a las limitaciones que tiene el sistema penal y la administración de justicia penal, para dar soluciones adecuadas a todos los reclamos que son puestos en su conocimiento. Hay en verdad una falta de medios para cumplir con tales objetivos, y se pretende una mejor salida con aquello que destacando como un Derecho Penal (o sistema penal) de última ratio o de extrema ratio.

El principio de oportunidad guarda relación con el principio de mínima intervención penal, debido a que ambas buscan que el investigado no tenga una sanción penal como consecuencia de la infracción. Si bien es cierto que el principio de mínima intervención penal se mantiene como precepto de la norma Constitucional, el principio de oportunidad es reconocido y aplicable desde la norma penal ecuatoriana, de igual manera, también es parte de una de las atribuciones de la Fiscalía General del Estado invocar este principio en el proceso penal.

En tal sentido, (Yépez 2018) destaca la diferencia entre el principio de oportunidad y el principio de mínima intervención penal de la siguiente forma:

El principio de oportunidad tiene sustento constitucional y no debe ser confundido con el principio de mínima intervención del derecho penal, porque éste implica la utilización de otras formas para solucionar los problemas derivados del delito, de modo que el derecho penal sea de última ratio, una de ellas es la conciliación y no el principio de oportunidad cuya naturaleza no es solucionar los resultados del delito, sino más bien no perseguirlo si se dan las exigencias legales, y que tampoco produce impunidad porque la víctima no pierde sus derechos.

Si relacionamos ambos principios, tienen el mismo objetivo en función del poder punitivo del estado, ya que ambos pretenden ser una medida de política criminal para ayudar al sistema penal. Por lo tanto, el estado debe actuar conforme lo establece la norma Constitucional y en base a la realidad en la cual el país atraviesa con respecto a las personas privadas de libertad, aplicando los principios que más favorezcan a la sociedad, y al estado como tal.

Para el Dr. (Rodríguez 2021), el principio de oportunidad resulta benigno su aplicación, por cuanto se encuentra muy relacionado con el principio de mínima intervención, por tanto ambos principios se encuentran estipulados en la normativa penal ecuatoriana, nos comenta:

El principio de oportunidad es un principio que se encuentra íntimamente ligado al principio de mínima intervención penal. Hay que considerar que dentro de nuestra vida, no todo hecho que nosotros realizamos va a ameritar

la participación del derecho penal. El derecho penal se encuentra directamente relacionado con los hechos más gravosos del actuar humano, es decir con las conductas más graves que se puedan cometer.

Bajo este criterio del autor, lo que concierne al principio de oportunidad estrechamente vinculado con el principio de mínima intervención penal es que el fiscal deje de perseguir ciertos hechos delictivos en los cuales no será necesaria la intervención del derecho penal por cuestiones de la gravedad del delito. De igual manera resulta provechoso este principio por circunstancias en la que la misma fiscalía puede ahorrar recursos al no llevar al cabo la investigación de un delito no tan grave que al final no va a ser necesario llevar a prisión a una persona posiblemente no quiso causarlo, como es el caso de los delitos culposos.

6. METODOLOGÍA

6.1 Enfoque

Para la presente investigación se recurrirá a la aplicación del enfoque **cualitativo** el cual se caracteriza por ser descriptivo, inductivo, holístico fenomenológico, estructural y sistémico, trata de identificar la naturaleza profunda de las realidades y su estructura dinámica en torno a determinar si los fiscales de tránsito del cantón Ibarra actúan con conocimiento y objetividad al momento de solicitar la aplicación el Principio de Oportunidad.

6.2 Nivel de la Investigación

En Nivel de Investigación será **Explicativa** el cual pretende estudiar las diferentes causas, o eventos de los cuales se desprende en la falta de aplicación del Principio de Oportunidad en los delitos de tránsito, de esta manera, se logrará determinar los motivos que inducen al fiscal a no emplear este principio.

6.3 Tipo de Investigación

Por los objetivos, y la naturaleza del mismo problema, el tipo de investigación será **de campo**, por cuanto se extraerá información directamente de la situación actual, y partiendo desde un acercamiento espontáneo con el objeto a investigarse.

6.4 Métodos

- a) Aplicación del Método Crítico, el cual consiste en identificar una figura jurídica hegemónica que implementada en el Estado termina perjudicando a la sociedad.
- b) Aplicación de la Investigación Jurídico-Comparativo, para delimitar semejanzas y/o diferencias entre nuestro ordenamiento jurídico con los de otros países como Colombia, España, Italia, y Estados Unidos, en cuanto a la aplicabilidad del Principio de Oportunidad.

- c) Aplicación de la Investigación Jurídico-Propositivo, el cual se verificarán las fallas que posee nuestro COIP al no tipificarse la circunstancia del daño psicológico del procesado en torno a la aplicación del Principio de Oportunidad.
- d) Investigación Aplicada, el cual permitirá la resolución de problemas prácticos que afecta a los conductores de la ciudad de Ibarra provincia de Imbabura, mismo que pretende dar soluciones.

6.5 Técnicas

Para la presente investigación, se hará uso de las siguientes técnicas:

- a) La encuesta se lo empleará mediante un cuestionario que será elaborado previamente y dirigido a los dos fiscales de tránsito del cantón Ibarra, lo que incide al 100% de la muestra, esto será aplicado sobre el tema en cuestión y concerniente a la aplicación del Principio de Oportunidad en los delitos culposos de tránsito.
- b) Se emplearán la Técnica Hemerográfica para extraer información desde revistas especializadas provenientes de la web.
- c) Se empleará la Técnica Bibliográfica para recopilar información confiable de libros, referencias electrónicas, mediante una interpretación rápida de la lectura.

6.6 Instrumentos

Para el desarrollo del presente artículo, se hará uso de la encuesta, la cual su objetivo principal será recabar información referente a la aplicación del Principio de Oportunidad a los fiscales de tránsito del cantón Ibarra de la Provincia de Imbabura.

Las preguntas realizadas a los fiscales de tránsito de la ciudad de Ibarra de la Provincia de Imbabura fueron realizadas con estricta determinación y apegadas a la realidad procesal del sistema de justicia penal, y son las siguientes:

1. ¿Cree Ud. Que el Principio de Oportunidad vulnera los derechos de la víctima en el proceso penal?
2. ¿Considera Ud. que la aplicación del Principio de Oportunidad descongestionaría la carga procesal de los administradores de justicia?
3. Los delitos de tránsito, al ser de carácter culposos, ¿cree Ud. que debería aplicarse el Principio de Oportunidad para la pronta solución de conflictos?
4. ¿Considera Ud. que debería incorporarse una reforma a la ley para que los operadores de justicia apliquen el Principio de Oportunidad de forma obligatoria?
5. ¿Cuál es su opinión acerca de la consecuencia de sufrir un daño psicológico del procesado en los delitos de tránsito?
6. Ud. como fiscal de tránsito, ¿qué elementos cree que puedan verse mayormente afectados en un accidente de tránsito a más de las lesiones de una persona?
7. ¿Conoce Ud. sobre la aplicación del Principio de Oportunidad en otros países en cuanto se refiere a materia de tránsito?

7. PRESENTACIÓN Y DISCUSIÓN DE RESULTADOS

DEFINICIÓN DEL PRINCIPIO DE OPORTUNIDAD

Para (Cafferata Nores 2012) El principio de Oportunidad lo define de la siguiente manera:

El principio de oportunidad puede expresarse como la posibilidad que la ley acuerde a los órganos encargados de la persecución penal, por razones de política criminal o procesal, de no iniciar la persecución o de suspender provisionalmente la ya iniciada, o de limitarla en su extensión objetiva y subjetiva, o de hacerla cesar definitivamente antes de la sentencia, aun cuando concurren las condiciones ordinarias para "perseguir y castigar. (pág. 75)

Tal y como lo indica el autor, el Principio de Oportunidad, al aplicarlo acarrea efectos que benefician tanto como a las partes procesales como al mismo sistema judicial, esto debido a que al no seguir la investigación por parte de fiscalía, uno de ellos es la extinción del ejercicio de la acción penal, ya que la causa se dejaría de investigar, y el juzgador ratificaría su estado de inocencia, al mismo tiempo la víctima podrá hacer efectivo su reparación integral.

Si hablamos de materia penal, el impacto social que genera en las personas al escuchar sobre un delito es muy alta, aun así, este no llegue a descubrirse la verdad, ahora bien, con la realidad social en la que está atravesando el país es muy preocupante, debido al alto índice de personas que se dedican a la delincuencia. Los órganos judiciales deberían velar por el total cumplimiento de los derechos consagrados en la Constitución, como la seguridad ciudadana, motivos por el cual, la falta de empleo, la escasa educación, etc., han hecho de la convivencia social un tema bastante difícil de digerir. En base a esto, lo que se ha intentado realizar en cuanto a disminuir el sistema delincencial, es la implementación de políticas criminales.

La política criminal según (Cubillos & Romero Sánchez 2015) sostienen lo siguiente:

El conjunto de respuestas que un Estado estima necesario adoptar para hacerle frente a conductas consideradas reprochables o causantes de perjuicio social con el fin de garantizar la protección de los intereses esenciales del Estado y de los derechos de los residentes en el territorio bajo su jurisdicción. Dicho conjunto de respuestas puede ser de la más variada índole. (pág. 4)

En tal virtud, para algunos tratadistas, la aplicación del principio de oportunidad viene a ser catalogado como un mecanismo de política criminal, ya que con esto, se deja de sancionar a los directos involucrados en el delito, y solo dedicarse a tramitar los que verdaderamente tienen mayor trascendencia y mayo afectación al Estado y a la víctima. El esfuerzo que hace el Estado es adoptar estas medidas para proteger los derechos más importantes sin dejar de lado los intereses de las partes afectadas.

El principio de oportunidad, en cuanto a su aplicabilidad (Roxin 1997), muestra lo siguiente: "Ese debilitamiento del interés en el preavalecimiento del Derecho se manifiesta en la vigencia del principio de oportunidad en asuntos-bagatela" (pág. 646). Esto lo califica como agresiones irrelevantes, el cual cohibe el uso legítimo del derecho

penal, esto debido a que los intereses de los afectados prevalecen mucho más que el poder punitivo del Estado para sancionar a una persona que ha infringido la ley en delitos calificados como menores.

Para el tratadista (Ricardo Mendaña J. 2020), en consideración a la creación al principio de Oportunidad al derecho penal sostiene lo siguiente:

La introducción del principio de oportunidad representa un cambio paradigmático en el “sistema penal”, por la diferente consideración del conflicto penal, y constituye una imprescindible medida saneadora de los defectos e hipocresías formales que han llevado al sistema penal al estado crítico en que hoy se halla, pero tiene un valor que no es menos importante como reasunción provincial de facultades legislativas propias. (pág. 8)

AL respecto, la lucha del sistema penal se ha convertido en algo verdaderamente polémico, ya que el objetivo del derecho penal es buscar una sanción para el procesado, que al salir de prisión sea totalmente rehabilitado, y que la víctima sea reparada sus derechos. En ese marco, (Donoso 2014) al definir al principio de oportunidad sustenta:

El principio de oportunidad reglada no sólo permite descongestionar el sistema en aras a dotar de mayor eficacia a la justicia ante los hechos que suscitan un mayor interés de persecución penal. Adicionalmente sirve para la consecución de fines muy relevantes y que son también propios del proceso penal: la reinserción del delincuente y la tutela de la víctima. (pág. 92)

ANÁLISIS DE LOS RESULTADOS DE LAS ENTREVISTAS DIRIGIDAS A LOS FISCALES DE ACCIDENTES DE TRÁNSITO DEL CANTÓN IBARRA DE LA PROVINCIA DE IMBABURA.

Tabla 1

PREGUNTA 1 ¿Cree Ud. Que el Principio de Oportunidad vulnera los derechos de la víctima en el proceso penal?	
Respuesta: En los delitos de tránsito, al aplicar el Principio de Oportunidad nos encontramos frente una serie de beneficios, principalmente para el procesado, sin embargo, la víctima es quien sufrió el perjuicio del acto delictivo, y encontrándonos en una infracción culposa de tránsito, tenemos la opción de dejar libre al procesado y que la víctima siga su derecho de reparación integral por otras vías que la misma norma le faculta.	Respuesta: Al hablar de vulneración de derechos podemos entender que estos no sean tomados en cuenta y no se respeten, sin embargo el principio de oportunidad al momento de su aplicación, no vulneraría ningún derecho a la víctima incluso ni siquiera al procesado, ya que es meramente procedimental en materia penal. La víctima en base de salvaguardar sus derechos tiene la posibilidad de utilizar o acudir a otras administraciones de justicia, como es la vía civil en cuanto a subsanar los daños y perjuicios ocasionados a causa de un delito.
ENTREVISTADO: DR. EDGAR PACHECO	ENTREVISTADO: DR. JULIO

CARGO: Fiscal de accidentes de tránsito n°1 de la ciudad de Ibarra, provincia de Imbabura	PONCE LOZADA CARGO: Fiscal de accidentes de tránsito N°2 de la ciudad de Ibarra, provincia de Imbabura.
-------------------------------------------------------------------------------------------	------------------------------------------------------------------------------------------------------------

ANÁLISIS: En base a lo manifestado por ambos autores, concuerdan que no se estaría vulnerando derechos a las víctimas en los procesos penales si se recurre a la aplicación del principio de oportunidad, a su vez, también sostienen que los afectados en un acontecimiento delictivo, pueden hacer valer sus derechos de reparación mediante otras vías que buscan la restitución del mismo bien jurídico que ha sido vulnerado.

Los derechos que le corresponde a la víctima dentro del proceso penal en relación a la reparación integral constituyen de varios mecanismos para brindar una solución que le corresponde realizarlo por parte del procesado. Estos mecanismos buscan que la víctima obtenga en la medida de lo posible, un tipo de arreglo de carácter ecuánime y simbólico, dependiendo de las características de la infracción y el perjuicio ocasionado.

Dentro del principio de oportunidad, las partes procesales obtienen su beneficio al aplicársele, pero fundamentalmente la víctima, la parte procesal quien ha sufrido el perjuicio en el hecho, tiene derecho a una indemnización por los daños ocasionados por parte del procesado. Tal característica no es propia del principio de oportunidad ya que en cualquier hecho delictivo, el derecho de reparación integral a la víctima es un derecho de rango constitucional, el cual, la administración de justicia debe velar por el cumplimiento de este principio.

Para (Isola 2005), la víctima dentro del principio de oportunidad argumenta lo siguiente:

Dándole cabida al principio de oportunidad en el ejercicio de la acción procesal penal, la víctima debería ocupar un rol protagónico, ya sea desde la esfera del Ministerio Público Fiscal, o como actor individual. Entonces, en aquellos casos en que el Fiscal no encuentre razones valederas para la persecución penal, la víctima tendrá la facultad de llevar ella adelante esa persecución. (Querella). (pág.4)

Teniendo en cuenta lo anteriormente dicho, al entender el objetivo de la invocación del principio de oportunidad, sabemos que el fiscal desiste de iniciar una investigación, o de no continuar con aquella que se ha iniciado en infracciones que la misma ley establece, si se hace efectivo este principio con todas las reglas que requiere su aplicación, y dentro de las infracciones de tránsito más aun, ya que por su naturaleza, es necesario que exista la reparación integral a la parte afectada, en este caso la víctima es quien podría tener el camino más expedito para la restauración de sus derechos.

La reparación no solo tiene que ver con el aspecto económico, sino obligadamente deben intervenir otros factores de reparación a la víctima, así lo menciona (Flores & Patarroyo 2012):

Cuando se habla de una reparación integral debe tenerse en cuenta que esta no se limita únicamente a una indemnización económica para las víctimas, sino que debe apuntar fundamentalmente a la reconstrucción y reivindicación de sus sueños y luchas, el restablecimiento de la verdad, el retorno al lugar de origen y la restauración de sus empleos y propiedades, entre otros. Además de esto, otro aspecto fundamental de la reparación involucra el desarrollo de las dimensiones personales, familiares y sociales, lo cual posibilitara el proceso de sanación, tanto de modo individual como colectivo.

Si nos referimos a la reparación integral a víctima, debemos saber que es preciso señalar que éste se debe regir a la restauración del bien jurídico afectado en lo posible de volver a regresar al estado en el que estuvo antes del hecho delictivo, por consecuente, en este caso al tratarse de un delito de tránsito, generalmente arroja daños materiales, los cuales pueden ser devueltos a la víctima con el fin de que se efectivice la reparación integral, de igual manera la reparación en cuanto a los gastos médicos en caso de existir lesiones.

En materia de transito se suele recurrir a la aplicación del lucro cesante, el cual tiene que ver con el aspecto económico, más específicamente con la retribución monetaria que una persona deja de percibir por consecuencia del daño causado y que estaba percibiendo antes del perjuicio que le ocasionaron. Esta figura es comúnmente usada por razones laborales, por cuanto esa persona dejó de lucrarse producto del daño realizado.

El daño emergente a su vez, responde a un determinado valor el cual un objeto ha sido dañado. Si una persona destruye o lesiona un bien de otra persona, este está obligado a su reparación el cual todos sus gastos serán cubiertos por parte del mismo. En todo caso, todo perjuicio ocasionado por otra persona, estará obligada a restituirle o indemnizarle a la otra por todos los daños ocasionados a la víctima.

Tabla 2

PREGUNTA 2 <i>¿Considera Ud. que la aplicación del Principio de Oportunidad descongestionaría la carga procesal de los administradores de justicia?</i>	
Respuesta: Notablemente, ya que al no perseguir la causa por parte de fiscalía, estaríamos dando paso a trámite a otras causas que realmente son importantes la intervención de Fiscalía para su investigación.	Respuesta: Efectivamente, ya que haría el procedimiento mucho más eficaz de igual forma descongestionaría el sistema carcelario el cual actualmente se encuentra saturado ya que si bien es cierta la justicia ordinaria está acostumbrada solamente a buscar sanciones privativas de libertad, en tal sentido, no hay oportunidad de la aplicabilidad como la de este principio.
ENTREVISTADO: DR. EDGAR PACHECO CARGO: Fiscal de accidentes de tránsito n°1 de la ciudad de Ibarra, provincia de Imbabura	ENTREVISTADO: DR. JULIO PONCE LOZADA CARGO: Fiscal de accidentes de

	tránsito N°2 de la ciudad de Ibarra, provincia de Imbabura.
--	----------------------------------------------------------------

ANÁLISIS: De lo expuesto por los ambos fiscales, concuerdan que la aplicación del principio de oportunidad generaría descongestión en la carga laboral de los operadores de justicia si se lo aplicaría, en tal sentido, también es importante señalar que a su vez, el sistema carcelario surtiría beneficios por la actual realidad que viven estos centros penitenciarios.

La Justicia Ecuatoriana todavía presenta ciertos problemas de carácter procesal al tramitar el sinnúmero de causas pendientes a órdenes de los administradores de justicia, sobre todo en materia penal, por cuanto los fiscales padecen de una carga laboral muy pesada ya que son ellos los titulares de la acción penal pública, y son quienes están a cargo del impulso de las causas penales. Consecuentemente a ello, la celeridad con la que se gestionan estas causas es muy pobre, debido a la alta carga laboral que mantienen los jueces tanto como los agentes fiscales.

Para (Baldeón 2016), el principio de oportunidad lo define de la siguiente manera:

El principio de oportunidad constituye el primicia de un verdadero proceso de transformación de la administración de justicia. Su aplicación no sólo permitirá llegar sin proceso a los destinatarios del derecho penal, sino evitar y erradicar la saturada carga procesal y penitenciaria, posibilitando con ello una mejor calidad de justicia para todos, especialmente para la víctima. (pág.4)

Al tramitar una causa penal en Ecuador, este debe pasar por una serie de audiencias y diligencias para que este pueda ser despachado, esto aumentado el alto índice de delincuencia dentro del país, se convierte en un problema procesal en cuanto a la resolución de los procesos penales. Esto puede generar inclusive a afectar gravemente a la víctima, debido a que al ser retardado el Sistema de Justicia en el país, este pueda quedar en impunidad de ciertos delitos.

Según (Cacuango & Benavides 2015) el Principio de Oportunidad lo tratan como un medio de solución de conflictos en beneficio de los administradores de justicia:

El principio de oportunidad es un medio que establece mecanismos y reglas alternativas para solucionar los referidos conflictos, de esta manera descongestionar al sistema judicial y dar solución pronta a las necesidades de la sociedad, siendo necesario determinar casos en los que puedan ser aplicables alternativas de oportunidad, tomando en cuenta el interés social que exista en ellos, dando lugar a un principio de oportunidad. (pág. 35)

Pese a las disposiciones internacionales y la misma Constitución de la República, la realidad procesal penal en el Ecuador carece de prontitud en cuanto a resolución de las causas que conocen los funcionarios judiciales. En base a esto, el legislador se ha visto con la necesidad de buscar alternativas para que un proceso penal sea resuelto con mayor prontitud sin dejar de lado los derechos de las partes procesales dentro del juicio. Desde el Código de Procedimiento Penal, normativa legal derogada por el actual

Código Orgánico Integral Penal, se ha incorporado como figura jurídica el Principio de Oportunidad, este principio tiene como finalidad, dejar de perseguir la causa o no iniciarla en aquellos delitos de los cuales no tengan una grave afectación al interés público del Estado.

Si bien es cierto el principio de oportunidad deja de perseguir la investigación del delito, lo que el autor delimita es que se puede optar por otras medidas las cuales dejaría prolijo seguir impulsando la causa y más aún aplicar una pena que podría ser incluso peor para la persona procesada dentro de un centro de rehabilitación social.

Si nos adentramos a analizar el tema de los Centros de Rehabilitación Social, el Ecuador no posee el sistema ni la infraestructura necesaria para poder albergar más personas privadas de la libertad dentro de las mismas, si entendemos el contexto y la realidad de lo que una persona cuando esta privada de su libertad, al interactuar con otras personas que también están en condición como privadas de su libertad, estas mismas pueden no llevar a cabo su fin, el cual es rehabilitarse, ya que al estar rodeado con personas que optan por un comportamiento ajeno a la ley, pueden ser nada beneficioso para su vida, e incluso al momento de concluida su condena vuelva a reincidir en sus comportamientos o empeorarlos.

En este contexto, (Falconí & Santamaría 2018), atienden al tema de la Rehabilitación Social dentro de nuestro país de la siguiente manera:

(...) mecanismos de presión y extorsión psicológica que atenten contra la integridad y los derechos de las personas privadas de libertad en el ámbito de su libre desarrollo de la personalidad y demás derechos que se contemplan en los instrumentos internacionales y nacionales de derechos humanos. (pág. 41)

Ahora bien, si una persona que está siendo privada de su libertad, y está cumpliendo su condena en uno de los Centros para el efecto, y como vemos actualmente, la realidad que la cual está pasando en estos mismos centros, no es nada agradable, por ende, es menester optar por soluciones que no generen más hacinamientos en las cárceles, optar por soluciones rápidas y eficaces, y uno de ellos sin lugar a duda es la correcta aplicación del derecho penal, el rehabilitar a una persona, para que su conducta no lo lleve a permanecer más tiempo en estos centros penitenciarios, el objetivo es no sobrecargar estas instalaciones con más personas que de igual manera necesitan rehabilitarse.

Como bien sabemos, el Estado es quien se encarga de velar por los derechos de las personas, y más aún cuando están privadas de su libertad, ya que al estar dentro de estos centros carcelarios se convierten en personas del grupo de atención prioritaria, y el estado es el directo responsable de garantizar sus derechos dentro de las cárceles. De esto podemos asegurar que el sistema de rehabilitación social no es una opción para poder corregir la conducta a una persona que ha infringido la ley y posteriormente reinsertarlo en la sociedad.

En una entrevista de la revista “Ciudad Segura” realizada a un ex interno en prelibertad manifiesta: “No hay las garantías, no hay las oportunidades, digámoslo así, porque tu sales de la puerta del penal y sales a la deriva, al rebusque total, si no tienes una fuente de empleo de pronto puedes hasta reincidir”(Eduardo Rivera y Jenny Pontón Cevallos 2006, pág. 2). En este sentido, podemos observar que el objetivo de rehabilitar y reinsertar a las personas privadas de su libertad por parte del sistema carcelario no se cumple a cabalidad, por ende es menester recurrir a otros medios los cuales dejen sin efecto la privación de libertad.

El Sistema Penal Ecuatoriano, por muchas décadas ha utilizado la pena privativa de libertad como si fuera el único camino para la rehabilitación de las personas que rompieron la ley, sean por delitos mayores o menores. Esto es un problema desde el punto de vista procesal ya que quien solicita una sanción, formula cargos en contra de la persona procesada es la fiscalía, y por ser el titular de la acción penal pública es quien dirige la investigación, pero muchas veces por solicitar una medida cautelar la cual ayude a que el investigado comparezca al procesa, abusan de la tan solicitada prisión preventiva, argumentando que por el peligro de fuga, esta misma no se presente a las autoridades en caso de requerirlo, por ende, esta es una de las medidas cautelares que más usa fiscalía para “asegurar” que la persona procesada cumpla con su obligación, dejando de lado otras circunstancias como el exceso de personas detenidas en los diferentes centros de Rehabilitación Social.

En base a lo manifestado (Paladines Rodríguez J. 2008) en relación a la imposición de penas expresa lo siguiente:

El fin y la justificación de las penas y las medidas privativas de libertad, son, en definitiva, proteger a la sociedad contra el crimen. Solo se alcanzará este fin si se aprovecha el período de privación de libertad para lograr, en lo posible, que el delincuente una vez liberado quiera respetar la ley y proveer a sus necesidades, sino también que sea capaz de hacerlo.

Resguardando lo que el autor expresa, una persona que está en calidad de privada de su libertad, el Estado es quien debe asegurar que la rehabilitación y la reinserción sean llevadas a cabo, que el sistema de rehabilitación cumpla con su fin de que una persona al salir de prisión, no tenga la misma conducta que la tenía antes de estar privada de su libertad. Por tal motivo, que el sistema carcelario no cumple con su labor de llevar a una persona a la rehabilitación, es por eso que se debe optar por tener menos personas dentro de estos centros que muy poco ayudan a su reivindicación

Tabla 3

PREGUNTA 3 <i>Los delitos de tránsito, al ser de carácter culposos, ¿cree Ud. que debería aplicarse el Principio de Oportunidad para la pronta solución de conflictos?</i>	
Respuesta: Si bien es cierto, Fiscalía de tránsito atraviesa una fuerte carga procesal en cuanto a delitos de tránsito, esta figura jurídica nos ayudaría eficazmente a obtener	Respuesta: En materia de tránsito, podríamos subsanar el procedimiento efectivamente aplicando el principio de oportunidad, ya que si bien es cierto en

<p>mejores resultados y mayor objetividad para perseguir las infracciones que verdaderamente sean de gran relevancia su investigación.</p>	<p>materia de tránsito existen y lo más común son los daños materiales, lo cual la administración de justicia tiene una vía eficaz y destinada para soluciones de daños materiales, mas sin embargo claro está la normativa penal nos menciona sanciones privativas de libertad en cuanto a tránsito, sin embargo tendríamos que analizar la sanción si cabe dentro de los requisitos para poder aplicar el principio de oportunidad, en tal sentido si se cumple con los requisitos seria candidatos a subsanar los problemas legales.</p>
<p>ENTREVISTADO: DR. EDGAR PACHECO CARGO: Fiscal de accidentes de tránsito n°1 de la ciudad de Ibarra, provincia de Imbabura</p>	<p>ENTREVISTADO: DR. JULIO PONCE LOZADA CARGO: Fiscal de accidentes de tránsito N°2 de la ciudad de Ibarra, provincia de Imbabura.</p>

ANÁLISIS: De las respuestas obtenidas de ambos fiscales de accidentes de tránsito, podemos determinar que ambos están de acuerdo en la aplicación del principio de oportunidad en los delitos de tránsito, ya que de esta manera se podría obtener resultados más justos para las partes procesales, pese a ello, el Dr. Julio Ponce Lozada manifiesta que se debería observar cada caso si cumple con los requisitos que establece la normativa penal ecuatoriana para la correcta aplicación de este principio.

Los delitos de tránsito son considerados culposos por naturaleza, y esto los lleva a ser tramitados de diferente manera, y que mejor si se lo realiza de acorde a este principio, que lo que no hace otra cosa más que entregar beneficios a la ciudadanía y hacer que los sujetos procesales gocen de obtener lo que verdaderamente busca la justicia que es la equidad, igualdad y libertad.

Tabla 4


<p>PREGUNTA 4 <i>¿Considera Ud. que debería incorporarse una reforma a la ley para que los operadores de justicia apliquen el Principio de Oportunidad de forma obligatoria?</i></p>	
<p>Respuesta: Más allá de lo que sería una reforma a la ley de tránsito o al COIP, lo que haría falta es que los operadores de justicia sean más conscientes en el caso que están llevando, porque no podemos perseguir todos los casos que parezcan sospechosos, mas sin embargo hay casos en los que los hechos son</p>	<p>Respuesta: Más que una reforma a la ley, podríamos analizar el principio de oportunidad en la Corte Constitucional, ya que debidamente, el principio de oportunidad esta expreso en la norma en el Art. 412 del COIP, pero no es de común aplicabilidad por lo tanto un</p>

muy notorios en los cuales no amerita una investigación por parte de Fiscalía, por ende estaríamos apegados al principio de economía procesal.	precedente constitucional sería muy importante para la ejecución del mismo
ENTREVISTADO: DR. EDGAR PACHECO CARGO: Fiscal de accidentes de tránsito n°1 de la ciudad de Ibarra, provincia de Imbabura	ENTREVISTADO: DR. JULIO PONCE LOZADA CARGO: Fiscal de accidentes de tránsito N°2 de la ciudad de Ibarra, provincia de Imbabura.

ANÁLISIS: Ambas respuestas declaran que sería importante una intervención en la ley para que se aplique el principio de oportunidad de forma correcta y objetiva, sin embargo, el doctor Pacheco sostiene que los administradores de justicia deberían ser más reflexivos al momento de tramitar una causa penal la cual cumpla con los requisitos que la ley exige su aplicación, ya que los operadores de justicia no tienen reparo al velar por los derechos de las partes procesales. Por otra parte, el Dr. Ponce manifiesta que para que exista verdaderamente un cambio en el sistema procesal penal, la Corte Constitucional debería pronunciarse para la aplicabilidad del principio de oportunidad en los casos que realmente deberían tramitarse.

En este mismo sentido, la Constitución de la República del Ecuador ordena que, como potestad de Fiscalía General del Estado, dirigirá la investigación pre procesal y procesal penal, este ya sea de oficio o a petición de parte, siempre y cuando la titularidad de la acción penal se la ejerza en base a los principios de oportunidad y mínima intervención penal, prestando interés especial al interés público y de igual forma sin desatender los derechos de las víctimas.

Tabla 5



PREGUNTA: ¿Cuál es su opinión acerca de la consecuencia de sufrir un daño psicológico del procesado en los delitos de tránsito?	
Respuesta: El daño psicológico se lo puede entender como daño moral, y en los delitos de tránsito no solo la víctima está expuesta a sufrir un daño psicológico por causa del accidente de tránsito, el procesado también puede ser víctima de un perjuicio de carácter psicológico, porque ambos son parte de un suceso del cual ninguno tuvo la intención de causar daño al otro, ya que los delitos de tránsito son culposos.	Respuesta: en mi opinión, creo que primero se debe considerar que una catástrofe en este caso vehicular, dejará secuelas psicológicas, las cuales sin ayuda profesional pueden complicarse, las personas involucradas en accidentes de tránsito, pueden sufrir afectaciones psicomotrices las cuales acarrearán que en un futuro tengan complicaciones al momento de conducir.

<p>ENTREVISTADO: DR. EDGAR PACHECO</p> <p>CARGO: Fiscal de accidentes de tránsito n°1 de la ciudad de Ibarra, provincia de Imbabura</p>	<p>ENTREVISTADO: DR. JULIO PONCE LOZADA</p> <p>CARGO: Fiscal de accidentes de tránsito N°2 de la ciudad de Ibarra, provincia de Imbabura.</p>
-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------

ANÁLISIS: De la información recabada a los Fiscales de accidentes de tránsito, se puede deducir que ambos profesionales del derecho hacen mención que las afectaciones psicológicas luego de ser parte de un accidente de tránsito pueden ser graves, puesto que nadie sabe cuándo va a ocurrir un siniestro de tránsito y menos saber el grado de afectación psicológica que eso solo un experto en esa área puede determinarlo y brindar un correcto tratamiento para su bienestar mental, sin embargo, los accidentes de tránsito en los cuales se sufre daños además de físicos, también son psicológicos, es importante conocer que ambas partes pueden verse afectadas tanto física como psicológicamente.

En los delitos de tránsito como se ha manifestado anteriormente, por lo general son de carácter culposos, con esto se considera que nadie sale con el fin de causar daño a otras personas, sin embargo, nadie está exento de poder sufrir un accidente de tránsito, sea de víctima o procesado. Pese a ello, existe una gran diferencia entre las consecuencias que acarrea cada parte procesal. La víctima por ejemplo espera que le resarzan el daño que le causaron, y que el estado se encargue de juzgarlo por su conducta, en este caso al tratarse de delitos culposos de tránsito, por no cumplir con el deber objetivo de cuidado. El procesado por otra parte, no tiene otra opción más que defenderse en el proceso penal si el fiscal ha decidido abrir una investigación para el efecto, que quiere decir que será puesto a órdenes a la autoridad competente y llevado a los tribunales para su respectivo juicio penal en su contra, eso sin olvidarnos de que tendrá reparar integralmente a la víctima por los daños ocasionados, estos ya sean materiales o recuperación en caso de lesiones causadas por accidente de tránsito.

A este respecto, la página web (Lex Go 2019) en relación a las consecuencias de carácter psicológico que conlleva un accidente de tránsito exhibe lo siguiente:

Es frecuente que la víctima reviva el accidente y padezca de insomnio, inquietudes y miedos. Por ejemplo, muchas personas deciden no volver a conducir, y es posible que los niños se nieguen a volver a subir a un coche o al autobús escolar, o que sufran ataques de ansiedad al salir a la calle o ver cómo sus padres cogen el coche para ir al trabajo. Se ha llegado incluso a percibir un aumento en las tendencias suicidas tras ser víctima de un accidente de tráfico.

El problema de este tipo de lesiones es que pueden tardar hasta 6 meses en manifestarse. Además, son muy difíciles de acreditar ante los tribunales si se reclama por el accidente, lo que complica su indemnización. Para ello será necesaria la asistencia de un perito especializado.

Este tipo de casos al existir un hecho violento por el accidente de tránsito, puede dejar como resultado daños materiales, lesiones y hasta consecuencias psicológicas, como lo expresa la página web. Pueden ser muchas las alteraciones psicológicas en torno al suceso de tránsito, que hasta inclusive podría llegar hasta presentar intenciones de suicidio de una persona que ha sido protagonista de un accidente de tránsito, es por ello que se debe valorar con debida objetividad a los implicados en este hecho para evitar futuras complejidades que han sido acarreadas por esta situación.

En materia de tránsito, si existe una persona fallecida producto del accidente de tránsito, es imposible llegar a una reparación integral de la víctima, así lo detalla (Aguirre & Gallegos 2018) “(...) en el caso de los delitos con muerte en materia de tránsito resulta imposible restituir los derechos al difunto pero sí a sus familiares directos” (pág. 20). Cuando por consecuencia del suceso de tránsito deja una o más personas fallecidas, lógicamente no puede restituirle el derecho a la misma, puesto que no es posible devolverle a la vida, pero de alguna otra manera se puede “reponer” los derechos a sus familiares, lo que en la doctrina se lo conoce como lucro cesante.

Siguiendo el hilo de lo anterior, en materia de tránsito, cuando el infractor, producto del accidente de tránsito, no podemos descartar que el investigado no ha quedado con lesiones psicológicas graves, puesto que, como se ha venido diciendo anteriormente, un conductor jamás tendrá el designo de causar daño a otro conductor o peatón, y más aún causarle la muerte, sea por nociones morales, o por el miedo a un proceso judicial en su contra. El punto radica en que el daño psicológico puede ser un motivo para que no solo el supuesto infractor, sino también para cualquier persona le impida llevar una vida normal.

El daño psicológico, también llamado daño moral por algunos tratadistas, es importante su valoración, así lo enuncia (Sierra, Guzmán, & Vanegas 2010):

En ocasiones el daño moral puede derivarse de alguna afectación material que haya sufrido el imputado, pero ello no implica que deje de ser daño moral y que por tanto se debe establecer la real existencia del mismo, así como su entidad. Es posible que en un mismo caso concurren el daño físico y el daño moral grave (como cuando el padre, por culpa, causa la muerte de su hijo y además se causa lesiones graves), evento en el cual el fiscal debe hacer alusión a cada tipo de daño e indicar los medios de conocimiento en que se soporta. (pág. 111)

En este sentido, El Código Orgánico Integral Penal para la aplicación del Principio de Oportunidad requiere como circunstancias para su ejecución que el investigado sufra un daño físico grave que le imposibilite llevar una vida normal, pero en materia de tránsito, no se puede generalizar que todos los casos producto de un accidente de tránsito, el investigado sufra solamente daños físicos, puesto que por la naturaleza de la infracción, estos sucesos son imprevistos, y reiteramos una vez más, al conductor no se le puede tratar como un delincuente más, ya que su conducta tras el volante no estaba sobrellevada a realizarla con dolo.

El legislador al disponer la aplicación del principio de oportunidad, manifiesta de forma expresa que para invocarlo, el procesado tendrá que haber sido afectado físicamente y que se le imposibilite llevar una vida normal, esto, debido a que al tratar de imponer una pena, este pueda atentar con el principio de proporcionalidad de la sanción e incluso pueda catalogarse como una sanción poco humana hacia una persona que aparte de haber sido afectado gravemente, se le imponga una sanción más de la afectación que conllevó el accidente de tránsito

Bajo este punto, los daños psíquicos que una persona puede sufrir pueden ser permanentes, pese a tener un tratamiento, así lo refiere (Coral, y Amor 2004):

Las secuelas emocionales se refieren a la estabilización del dolo psíquico, es decir, a una discapacidad permanente que no remite con el paso del tiempo ni con un tratamiento adecuado. Se trata, por lo tanto, de una alteración irreversible en el funcionamiento psicológico habitual o, dicho en términos legales más imprecisos conceptualmente, de un menoscabo de la salud mental. (pág. 231)

El daño psicológico bajo el principio de oportunidad se lo puede dilucidar de diferentes formas, en el sentido de que si el investigado en el delito de tránsito, tiene o no algún lazo de parentesco con la persona afectada. Al respecto, de configurarse que existe dicho vínculo, y a raíz de ello al encontrarse en un accidente de tránsito, puede demostrarse que consecuencia del suceso, un familiar directo del procesado es quien funge como víctima del proceso, pues estaríamos hablando de daño psicológico.

Frente a esta premisa, el daño psicológico puede ser desproporcionada a la pena que se le podría imponer al procesado, debido a que al existir un parentesco, vínculo o lazo familiar con la parte afectada, la sanción podría ser considerada como cruel, puesto que para que se pueda imponer una pena, esta deba cumplir con ciertos parámetros para que se pueda aplicar, razonamientos de Humanidad para que la sanción guarde una relación con la dignidad humana, en el trato correcto a las personas privadas de libertad; y Proporcional, ya que este debe tener relación del ilícito con la sanción impuesta, la pena debe estar de acorde a la gravedad de la infracción, y como lo establece el principio de oportunidad, como requisito es necesario para su aplicación en delitos de hasta 5 años de pena privativa de libertad.

Tabla 6

PREGUNTA 6 <i>¿Ud. como fiscal de tránsito, que elementos cree que puedan verse mayormente afectados en un accidente de tránsito a más de las lesiones de una persona?</i>	
Respuesta: Dentro de un accidente de tránsito, encontramos varios puntos que pueden verse afectados, desde los daños materiales de los vehículos, bienes del estado, hasta la psiquis de una persona que ha sido parte de un siniestro	Respuesta: La respuesta a esta pregunta puede ser común para las personas en que los daños materiales y las lesiones a las personas involucradas en un accidente de tránsito serían las más afectadas, sin

<p>vial. Existen muchos componentes los cuales se pueden ver perjudicados, es por ello que existen normas específicas para la regulación cuando se presenta un accidente de tránsito.</p>	<p>embargo, los fiscales de tránsito que estamos a diario en estos problemas y observamos directamente que no se trata únicamente de daños a un vehículo, o lesiones físicas a las personas, también influye en reparos psicológicos, los cuales las personas dejan pasar por alto este particular, cuando una persona se impacta en su vehículo con otro objeto o persona, éste deja de portarse de la misma manera tras el volante.</p>
<p>ENTREVISTADO: DR. EDGAR PACHECO CARGO: Fiscal de accidentes de tránsito n°1 de la ciudad de Ibarra, provincia de Imbabura</p>	<p>ENTREVISTADO: DR. JULIO PONCE LOZADA CARGO: Fiscal de accidentes de tránsito N°2 de la ciudad de Ibarra, provincia de Imbabura.</p>

ANÁLISIS: Esta pregunta nos arroja respuestas concordantes, puesto que ambos fiscales de tránsito están de acuerdo que las afectaciones en un accidente de tránsito pueden ser muchas, estaríamos errando al decir que solamente existen daños materiales y/o lesiones en los accidentes de tránsito. Los fiscales especialistas en esta materia, manifiestan que no se toman en cuenta varios criterios los cuales deben ser valorados en un proceso judicial, es por eso que pueden existir muchas inconformidades de las partes procesales cuando el juez se pronuncia con su sentencia.

El legislador al establecer el principio de oportunidad, define que se deben tratar de infracciones culposas, en este caso, frente a un accidente de tránsito del cual arroja como resultado daños físicos en alguna de las partes del cual producto de aquello, le sea imposible llevar una vida normal, estaría inmerso en una de las causas para someterse a la aplicación del principio de oportunidad como ya la habíamos expresado anteriormente. Sin embargo, este principio delimita que únicamente que el procesado es quien sea el afectado en el accidente de tránsito, y que como consecuencia del daño físico, le imposibilite llevar una vida normal.

El autor (Perdomo-Torres 2005) en base al daño físico manifiesta lo siguiente

La aplicación de esta causal está supeditada “a un Fiscalía General de la Nación, hecho objetivo a determinar por un experto” Aunque el dictamen pericial puede ser un medio de conocimiento idóneo para demostrar el daño físico y su gravedad, no debe olvidarse que en el ordenamiento jurídico rige el principio de libertad probatoria.

A tal efecto, con el fin de comprobar la veracidad del daño físico, este deberá acompañarse de una valoración, el cual será realizado por un profesional experto en el área, el cual elaborará un dictamen pericial, y el investigado deberá sujetarse a su respectiva valoración. El fiscal en este caso, al tratarse de un accidente de tránsito, por lo general como resultado deja daños materiales y lesiones a los conductores y demás ocupantes del vehículo, por lo cual, todos están expuestos a sufrir un daño físico por el suceso.

Para (Patricia Tirado 2001) las lesiones causadas por accidente de tránsito frente al sistema de salud manifiesta lo siguiente:

El alto costo que los lesionados en accidente de tránsito representan para los sistemas de salud es bastante elevado. Ya que, haciendo una relación entre los muertos por esta misma causa, encontramos que mientras muere una persona 12 son lesionadas. Estas lesiones pueden ir desde leves hasta muy graves, y generalmente comprometen la integridad física de los involucrados, dejándolos a ellos y a sus familias desprotegidos al reducir, por ejemplo, las oportunidades laborales de estas personas, causando a si vez cambios inesperados en sus estilos de vida. (pág. 18)

Se puede observar que el problema no es únicamente legal, ya que un accidente de tránsito involucra a otras personas que perjudica social, física, económico y psicológicamente; es por eso que las lesiones físicas viene a ser un problema de toda índole. Por tanto, si una persona sufre un daño físico grave, podemos deducir que puede conllevar efectos irreversibles para su vida, eso si asumimos que la persona sobrevivió al accidente, el estilo de vida que pudiera tener sería muy diferente a la que estaba acostumbrada.

Desde esta figura, en lo que refiere a la aplicación de una sanción a una persona que ha sufrido un accidente de tránsito, luego de haber obtenido una valoración médica por parte de un profesional experto en el área, y que tenga que reparar a la víctima en el proceso penal, la pena podría ser puesta a consideración del juzgador, puesto que con todos los daños tanto físicos, morales, y económicos los cuales se podría generalizar que es un tipo de perjuicio hacia el procesado, aplicar un castigo adicional al que se ha hecho mención, podría resultar inhumano.

Al aplicar una pena, aparte del detrimento del cual ha sufrido el investigado, y al dejar de imponer una sanción, se la puede confundir con una pena natural, sin embargo (Gómez & Arturo 2002) detalla lo siguiente:

Aunque se afirma que no es estrictamente una “pena natural”, en tanto que la misma “parte del supuesto de que un sufrimiento de carácter ontológico padecido como consecuencia de la comisión de un delito enerva automáticamente la imposición de una pena forma posterior. La disposición comentada no contempla tal forma de ver las cosas, toda vez que exige la realización de un juicio de necesidad sobre si se impone o no la pena. Más bien se observa ante una versión atenuada del fenómeno de la poena naturalis. (pág. 197)

Una pena en lo medido puede ser cuantificable con los daños materiales que podría dejar por causa de un accidente de tránsito en relación también con los gastos médicos que exige el tratamiento post delito, en este caso podemos aducir que si el investigado ha sido afectado con lo dispuesto en los apartados anteriores, para el juzgador puede o no ser considerados dentro del marco jurídico como “pena”, ya que puede darse a entender que únicamente penas serían las que están establecidas en el Código Orgánico Integral Penal, las cuales además si integran como derechos de reparación integral a la víctima, multas pecuniarias y penas privativas de libertad, sanciones que no van en contra la ley, pero pueden atentar con el lado humano de la persona, más aun si se trata de una infracción que nunca se quiso cometer, como es el caso de los delitos culposos, y de los cuales mayormente se desprenden las infracciones de tránsito.

Tabla 7

<i>PREGUNTA 7 ¿Conoce Ud. sobre la aplicación del Principio de Oportunidad en otros países en cuanto se refiere a materia de tránsito?</i>	
<p>Respuesta: En otros países han adoptado el principio de oportunidad como un mecanismo para solventar los conflictos en materia penal, sin embargo, en Latinoamérica es escasa su aplicación debido a que el sistema penal es meramente punitivo y lo que pretende es encontrar un culpable y llevarlo a prisión, lo que el principio de oportunidad trata de que ese delito de características culposas no sea investigado, lo cual estaría perfecto para su aplicación en materia de tránsito.</p>	<p>Respuesta: Desde mi práctica y mis conocimientos, tengo entendido que el Principio de Oportunidad está vigente en países como España, Alemania, y latinoamericanos como Colombia, Perú, Chile, etc. El fin de este principio es el mismo en estos países, el cual es tratar de que el delito que se está investigando deje de perseguirse por el motivo de que la infracción no amerita que entre a ser parte de un proceso penal. En materia de tránsito, por lo general las penas no son elevadas por el mismo hecho de que son consideradas culposas, aunque el grado de afectación a las víctimas pueden ser fatales.</p>
<p>ENTREVISTADO: DR. EDGAR PACHECO</p> <p>CARGO: Fiscal de accidentes de tránsito n°1 de la ciudad de Ibarra, provincia de Imbabura</p>	<p>ENTREVISTADO: DR. JULIO PONCE LOZADA</p> <p>CARGO: Fiscal de accidentes de tránsito N°2 de la ciudad de Ibarra, provincia de Imbabura.</p>

ANÁLISIS: El principio de Oportunidad en otros países, los Fiscales de Tránsito de la ciudad de Ibarra conocen sobre su naturaleza y su aplicación, y ambos sustentan que lo que este principio pretende es no investigar un delito considerado leve, esto con varios

propósitos, y uno de ellos es el de perseguir un hecho que realmente necesite ser investigado, es por ello que en otros países en su legislación penal existen delitos que no son considerados graves, por lo cual, estos son aptos para su aplicación, y en materia de tránsito, los dos fiscales de tránsito, concuerdan que los delitos de tránsito son de carácter culposos y que estarían aspirándoles por ser invocados este principio.

El principio de oportunidad en Colombia fue introducido desde el derogado Código del Menor en 1989 en la legislación procesal penal de ese país, el cual llegó a consolidarse como tal con la vigencia del Código de la Infancia y la Adolescencia, normativa la cual establece que la Fiscalía tiene competencia para aplicar en los procesos ordinarios el principio de oportunidad. En la Carta Política de Colombia en su artículo 250 tipifica que La Fiscalía General de la Nación ejercerá la acción penal realizando investigación del delito, la misma que no podrá abandonarla, suspenderla ni renunciarla, salvo los casos que la misma ley establezca de acorde al principio de oportunidad y que se encuentra sujeto dentro del marco de política criminal, a este mismo precepto se encuentran exceptuadas los delitos que son cometidos por parte de los Miembros de la Fuerza Pública en servicio activo y relacionados con el mismo.

En Colombia, el principio de oportunidad tiene relación directa con el principio de proporcionalidad, ya que el Estado es quien está obligado a proteger los intereses del mismo, la sociedad y de los sujetos procesales dentro de un juicio penal. La aplicación de este principio debe estar debidamente asentada dentro del marco normativo y tiene que pasar por varios filtros de proporcionalidad y necesidad en relación con el hecho cometido. Todo este proceso debe fundamentarse con lineamientos de justicia para las partes, respetando los principios consagrados en la Constitución.

En España, el principio de oportunidad va arraigado con el principio de legalidad, ya que en sus inicios no ha incorporado este principio como tal dentro de su legislación, haciendo efectivo el ejercicio de la acción penal regulando las conductas dentro de ese país.

En este sentido, (Vecina y Ballesteros 2017) en base al Art 87.1 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal (LECRIM) sugieren lo siguiente:

Como manifestación del principio de oportunidad en esta fase de ejecución del proceso, el juez o tribunal acordará la remisión de la pena una vez transcurrido el plazo de suspensión fijado sin haber cometido el sujeto delicto que ponga de manifiesto que la expectativa en la que se fundaba la decisión de suspensión adoptada ya no puede ser mantenida, y cumplidas de forma suficiente las reglas de conducta fijadas por el propio juez o tribunal. (pág. 322)

En este país, el principio de oportunidad que también se lo conoce como “oportunidad reglada, el cual busca dejar de perseguir un proceso penal por parte del fiscal y dejar de perseguirlos a aquellos conductas que serían convenientes dejarlas de impulsar. Según la ley criminal española, este principio tiende a llevar una legislación desde una posición en depuración, ya que se daría final a tales infracciones y por ende a sanciones a aquellas conductas determinadas por la ley penal de ese país.

En Italia, existe un mecanismo de política criminal para impedir los altos índices de criminalidad, el mismo se lo incorporó con el fin de reducir los juzgamientos hacia los delitos que se sancionan con penas mínimas, de igual manera, el ente encargado de perseguir la acción penal pública es la misma que realiza la investigación recopilando información suficiente que permita sospechar del cometimiento de un delito. Sin embargo, en los casos contravenciones, el investigado tiene la opción de cancelar una determinada cantidad pecuniaria la misma que es la tercera parte del máximo de la multa a pagar. Esta consecuencia acarrea que la sanción se suprima.

En este caso, la legislación penal italiana, aplica sanciones económicas en base a medidas establecidas, en la cual también manifiesta como requisitos que la pena no deba sobrepasar a los 2 años de pena privativa de libertad, así lo estipula el Art. 444 del (Codice de Procedura Penale 1988):

Aplicación de la pena previa solicitud. 1. El acusado y el fiscal podrá solicitar al juez la aplicación, en la especie y en la medida indicada, de un sanción sustitutiva o sanción pecuniaria, reducida hasta en un tercio, o una pena privativa de libertad cuando esta, atendiendo a las circunstancias y reducida hasta en un tercio, no excede de dos años de prisión o arresto, solo o acompañado de una sanción pecuniaria.

Bajo esta concepción, (Lamadrid 2015) nos expone:

En Italia se ha impuesto la clasificación de las condiciones objetivas de punibilidad en intrínsecas y extrínsecas: las intrínsecas califican y actualizan las lesiones a los bienes jurídicos tutelados penalmente. Las extrínsecas, al ser ajenas por completo a los bienes jurídicos tutelados penalmente, responden a consideraciones de oportunidad, es decir, extrañas por completo al delito, constituyéndose en criterios restrictivos de la punición.

En este país, la manera de hacer efectiva una sanción a una persona que ha cometido algún delito se considerará varios contextos para analizar la imposición de una pena, el grado de afectación del bien jurídico protegido del cual mediante las respectivas pericias y valoraciones se establecerá la lesividad de la infracción, y, más allá de la afectación a la víctima, se valorarán circunstancias relativas a la punibilidad, si la conducta se adecúa dentro de los parámetros de oportunidad.

En Estados Unidos se ha creado un mecanismo el cual trata de impedir que los delincuentes neófitos se transformen en grandes criminales. El denominado plea-bargaining, elemento el cual busca tener menos prisioneros en las cárceles por el temor de la afectación de su conducta dentro de las mismas, esto se lo realiza mediante un tipo de negociación entre las partes dentro del proceso penal. De esta manera se prescinde recurrir un enjuiciamiento penal hacia el procesado, lo que conllevaría a ser una propuesta eficiente por parte del Ministerio Fiscal de esa nación.

Desde esta óptica, el principio de oportunidad se ve más reflejado en realizarse tipos de convenios los cuales benefician a las partes, así lo establece (Vásquez Rivera y Mojica Araque 2010): “En Estados Unidos, la finalidad es hacer preacuerdos y negociaciones para que el indagado se declare culpable, renunciando a su derecho sobre un juicio oral

y público e, incluso, a la posibilidad de que sea absuelto”. Cuando el procesado admite su responsabilidad, se considerará su voluntad de negociar, o lo que comúnmente se conoce como reparar a la víctima con el fin de no continuar con el proceso penal.

8. CONCLUSIONES

De los resultados obtenidos de esta investigación, nos parece que el principio de oportunidad es un instrumento jurídico el cual beneficia a aquellas infracciones que no sea necesaria la intervención del Estado en aquellas infracciones de carácter culposos y que no tengan como consecuencia una elevada afectación a los intereses al Estado, lo ideal sería la aplicabilidad de este principio en todos los delitos culposos de tránsito que conlleven afectaciones tanto de la víctima como del procesado, porque sencillamente, nadie sale a la carretera a causar perjuicio a otras personas.

El principio de oportunidad al aplicarse no violenta los derechos ni los intereses de las partes procesales, ya que este conlleva que el fiscal desista de la investigación iniciada o de no perseguirla desde un principio, esto beneficia al procesado ya que al no investigarse no habría cargos por cual debería formularse en su contra, pudiendo negociar con la otra parte en la restitución de sus derechos, y en cuanto a la víctima el poder perseguir sus intereses por otras vías y haciendo efectivos sus derechos. De la misma manera, su aplicación beneficia al sistema judicial debido a la carga laboral que presentan los operadores de justicia, y la aplicación de este principio hace que se descongestione la tramitación de las causas penales.

La aplicabilidad del principio de oportunidad reglada en el Código Orgánico Integral Penal, faculta al Fiscal de no investigar la causa o de dejar de hacerlo siempre y cuando cumpla con los requisitos que la misma norma establece. Sin embargo, pese a que este principio se aplica en infracciones que se considera no graves, se está dejando de aplicar en aquellas infracciones donde las partes procesales pueden sufrir daños graves tanto físicos como psicológicos.

El Principio de Oportunidad es una figura jurídica que beneficia a las partes procesales dentro de un proceso penal, tanto como a la víctima como al procesado, es por ello que su correcta aplicación nos llevaría a una tutela judicial efectiva de los derechos. En los delitos de tránsito en los cuales no existe dolo por parte del conductor, nos encontramos frente a una alta posibilidad de aplicación del Principio de Oportunidad para que las partes procesales puedan beneficiarse de este principio y que la víctima del suceso no se le vea vulnerado sus derechos y reclame su reparación por otros mecanismos que no afecten al procesado.

La aplicación del principio de oportunidad padece de características positivas y beneficiosas dentro del sistema de justicia ecuatoriano, librando al procesado de entrar a un juicio penal que poco le va a favorecer en cuanto a su sanción. De igual manera, se aprecia que los derechos de la víctima no son vulnerados a tal forma que pueden ser restituidos mediante otra vía, dejando sin efecto el ejercicio de la acción.

9. REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

- Alfonso Zambrano Pasquel. 2013. «Principio de oportunidad y mínima intervención penal».
- Baldeón, Jaime. 2016. «El Principio de Oportunidad y el Proceso Penal». UNIVERSIDAD REGIONAL AUTÓNOMA DE LOS ANDES “UNIANDES - QUEVEDO”, Ambato - Ecuador.
- Bedoya Sierra, Luis Fernando, Guzmán Díaz, Carlos Andrés, Vanegas Peña, Claudia Patricia, Carlos Andrés Guzmán Díaz, y Claudia Patricia Vanegas Peña. 2010. *Principio de oportunidad bases conceptuales para su aplicación*.
- Cacuango Muenala Ximena Beatríz, y Benavides Benalcázar Merck. 2015. «La aplicación del principio de Oportunidad en los delitos de tránsito y sus consecuencias jurídicas». UNIVERSIDAD REGIONAL AUTÓNOMA DE LOS ANDES, Ibarra, Ecuador.
- Cafferata Nores, José I. 2012. *Manual de derecho procesal penal*. Córdoba (Argentina): Advocatus.
- Carlos Alberto Aguirre Guanín, y Christian Masapanta Gallegos. 2018. «La reparación integral: cómo resuelven los jueces de tránsito con jurisdicción en el Distrito Metropolitano de Quito en los delitos con muerte (período 2016)». Maestría en Derecho Penal, Universidad Andina Simón Bolívar Sede Ecuador, Quito, Ecuador.
- Codice de Procedura Penale. 1988. *Codice de Procedura Penale*.
- Código Orgánico Integral Penal. 2014. *Código Orgánico Integral Penal*.
- Cubillos, Marcela Abadía, y Adriana Romero Sánchez. 2015. «¿Qué es la política criminal?»
- Donoso, Fátima Geovana. 2014. «“EL PRINCIPIO DE OPORTUNIDAD Y SUS EFECTOS JURÍDICOS EN LA DETERMINACIÓN DE LA RESPONSABILIDAD EN LOS JUICIOS QUE POR DELITOS DE TRÁNSITO SE HAN TRAMITADO EN EL JUZGADO MULTICOMPETENTE DEL CANTÓN GUANO DURANTE EL PERÍODO 2012”». UNIVERSIDAD NACIONAL DE CHIMBORAZO, Riobamba - Ecuador.
- Echeburúa, Enrique, Paz de Coral, y Pedro Amor. 2004. «Evaluación del daño Psicológico en las víctimas de delitos violentos». Pp. 227-44 en *Psicopatología Clínica, Legal y Forense*. Vol. 4.
- Eduardo Rivera, y Jenny Pontón Cevallos. 2006. «Nadie da trabajo por dos días».

- Flores, Flavio Raúl, y Nestor Fernando Patarroyo. 2012. «Finalidad del Principio de Oportunidad Respecto de los derechos de la víctima». UNIVERSIDAD MILITAR NUEVA GRANADA, Bogotá - Colombia.
- Galarza, Verónica Jolly, y Franklin Geovany Calderón. 2013. *Sentencia sobre Reparación Integral de Derechos Humanos*.
- Gómez Pavajeau, y Carlos Arturo. 2002. *Estudios de dogmática en el Nuevo Código penal*. Bogotá: Ediciones Jurídicas Gustavo Ibáñez.
- González Navarro, Antonio Luis. 2005. *Sistema de juzgamiento penal acusatorio*. Bogotá: Leyer.
- Isola, Alfredo Eduardo. 2005. «La víctima y el principio de oportunidad». 6.
- Lamadrid, Miguel Ángel. 2015. «El principio de Oportunidad como una herramienta de política criminal». Departament de Dret Barcelona, Barcelona.
- Lex Go. 2019. «Consecuencias de un accidente de tráfico».
- Merck Milko Benavides Benalcázar y María Gabriela Acosta Morales. 2017. «El principio de oportunidad como mecanismo de política criminal: Un estudio exploratorio, a partir del criterio de la eficiencia procesal». 17.
- Nadia Núñez Falconí, y Ramiro Ávila Santamaría. 2018. «Incumplimiento del principio de rehabilitación social y su incidencia en las personas privadas de la libertad ¿De victimarios a víctimas?» Universidad Andina Simón Bolívar Sede Ecuador, Quito, Ecuador.
- Paladines Rodríguez J. 2008. *Paladines, "Razón Jurídica o Barbarie"*. Quito, Ecuador: C.S. Portero.
- Patricia Tirado. 2001. «Lesiones en accidentes de tránsito».
- Perdomo-Torres, Jorge F. 2005. *Los principios de legalidad y oportunidad: fundamentos constitucionales y teórico-penales, y su regulación en el derecho procesal penal colombiano*. Bogotá: Univ. Externado de Colombia.
- PONCE GORDON, ANSHELO. 2019. *LOS PRINCIPIOS PENALES Y PROCESALES VIGENTES EN EL CODIGO ORGANICO INTEGRAL PENAL Y OTROS PRINCIPIOS DEL PROCESO PENAL. TOMO I*. Vol. 1. Primera edición, Julio del 2019. Quito, Ecuador: CORPORACION DE ESTUDIOS Y.
- Ricardo Mendaña J. 2020. «EJERCICIO DE LA ACCIÓN PENAL Y PRINCIPIO DE OPORTUNIDAD».
- Rodríguez, César. 2021. «III Seminario Jurídico - Académico Tendencias Actuales del Derecho Ecuatoriano.»
- Roxin, Claus. 1997. *Derecho penal. Parte general*. Madrid, España: Editorial Civitas.

Vásquez Rivera, Juan Carlos, y Carlos Alberto Mojica Araque. 2010. *Principio de oportunidad: reflexiones jurídico-políticas*. 1a. ed. Medellín, Colombia: Universidad de Medellín.

Vecina, Javier Cifuentes, y Tomás Vicente Ballestero. 2017. «Las manifestaciones del Principio de Oportunidad en el proceso penal español». 2017 17.

Yépez, Mariana. 2018. «Principio de Oportunidad en Ecuador».